Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

REFERENCIA	
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante:	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado:	LUIS ALBERTO URREA CABALLERO
Providencia:	INTERLOCUTORIO
Radicación:	41001-40-03-002-2020-00215-00

Neiva, 14 AGO 2020

Una vez analizada la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, propuesta por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, a través de apoderado judicial, contra **LUIS ALBERTO URREA CABALLERO**, el Juzgado observa que No se aporta en la demanda el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, incumpliendo lo señalado en el Numeral 2 del Artículo 84, en concordancia con el Artículo 85 del Código General del Proceso.

Cabe resaltar, que el artículo 117 del Código de Comercio, indica que "*La existencia de la sociedad y las cláusulas del contrato* ***se probarán con certificación de la cámara de comercio*** *del domicilio principal, en la que constará el número, fecha y notaría de la escritura de constitución y de las reformas del contrato, si las hubiere; el certificado expresará, además, la fecha y el número de la providencia por la cual se le concedió permiso de funcionamiento y, en todo caso, la constancia de que la sociedad no se halla disuelta.*

Para probar la representación de una sociedad bastará la certificación de la cámara respectiva, con indicación del nombre de los representantes, de las facultades conferidas a cada uno de ellos en el contrato y de las limitaciones acordadas a dichas facultades, en su caso". (Negrilla y subrayado del despacho).

Teniendo en cuenta lo indicado, y al no reunir los requisitos establecidos en la norma vigente, el Juzgado, **DISPONE:**

INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, propuesta por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, a través de apoderado judicial, contra **LUIS ALBERTO URREA CABALLERO**, y conceder a la parte actora el término de cinco (05) días para que subsane las irregularidades señaladas, de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de su posterior rechazo. "**DEBERÁ PRESENTAR DEMANDA INTEGRA**".

NOTIFÍQUESE

LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° _____
Hoy _____

DIANA CAROLINA POLANCO CORREA
Secretaria